

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE** DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, ASI COMO LA REFORMA DEL ARTICULO 83 Y EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 84 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON. EN RELACION A FIN DE AGREGAR UN INTEGRANTE MAS A LA DIPUTACION PERMANENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 de Febrero del 2015

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**C. Presidente de la Mesa Directiva de la  
LXIII Legislatura Del H. Congreso  
del Estado de Nuevo León**

**Presente.-**

El suscrito C. Dip. Francisco Luis Treviño Cabello, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrante de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa pretende reformar por modificación el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El objeto de la presente iniciativa es agregar un integrante más a la Diputación Permanente del Honorable Congreso de Nuevo León a fin de que no existan los empates en la misma, y los acuerdos puedan transitar de manera expedita.

La competencia para legislar sobre la materia se encuentra estipulada por los artículos 148, 149, 150, 151 y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En un contexto presente, en que en la presente Legislatura del Honorable Congreso del Estado se presenta una composición de la misma de manera plural, pero del mismo modo sin mayorías claras, y ante los conflictos de gobernabilidad de ésta Soberanía, particularmente de la Diputación Permanente es que se trae a manera de Iniciativa la Reforma a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo a fin de que la Diputación Permanente cuente con nueve integrantes y no ocho, como actualmente se integra, a fin de que transiten los Acuerdos y exista una gobernabilidad en la misma.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Luis F. Aguilar Villanueva, dentro de la Doctrina define la Gobernabilidad como la creación y la consolidación de la capacidad de Gobernar del Gobierno.

En el caso particular del Congreso del Estado, y en la presente Legislatura, se han generado conflictos de Gobernabilidad por no existir una mayoría clara de los Grupos Legislativos, y del mismo modo que la integración de un Órgano Constitucional dentro de la misma Legislatura como lo es la Diputación Permanente se encuentre en número par, y se faciliten los empates, al ser ocho los integrantes de la misma.

Ahora bien, al modificar la Constitución y la Ley para que sea un número impar el que integre la Diputación Permanente, ya no se dará pie a los empates y a la polémica que genera parálisis legislativa.

El beneficio será para la Ciudadanía de Nuevo León, ya que los representantes populares que eligieron tendrán manera de transitar los Acuerdos y formar mayorías claras para la aprobación de los mismos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Por ello es que me permito proponer a su consideración el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforma por modificación el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

*ARTICULO 65o.- Al finalizar el período de sesiones ordinarias la legislatura nombrará una diputación permanente compuesta por **nueve** diputados.*

**SEGUNDO.-** Se reforman por modificación el artículo 83, y el primer párrafo del artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

*ARTICULO 83.- La víspera del receso, en cada Período de Sesiones Ordinarias, la Legislatura nombrará, a mayoría simple de votos, una Diputación Permanente formada pluralmente por **nueve** Diputados.*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*ARTICULO 84.- Por el orden de su designación se ocuparán los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Primer Secretario, Segundo Secretario y cinco vocales.*

## TRANSITORIO

**Único:** El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Atentamente,**

**Monterrey, Nuevo León, Febrero de 2015.**

**Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**

**C. Dip FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO**